Modifica el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, con el objeto de regular el tratamiento de las cotizaciones enteradas en exceso en Isapres y Fonasa

Boletín N°9774-11

ANTECEDENTES

1. Primer Intento de Regulación Legal: La Moción "Lobos".

En Septiembre de 2006, el entonces Diputado Juan Lobos Krausse, acompañado de los Diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Enrique Estay Peñaloza, Guido Girardi Briere, Iván Moreira Barros, Claudia Nogueira Fernández, Iván Norambuena Farías, Alberto Robles Pantoja, Manuel Rojas Molina y Roberto Sepúlveda Hermosilla, presentaron una moción parlamentaria que intentaba regular el tratamiento de los denominados pagos en exceso que efectúan cotizantes de Isapres.

La moción (Boletín N° 4464-11) disponía:

"Agrégase un nuevo inciso penúltimo del artículo 188, del DFL N° 1 del 2005, de Isapres

"Tratándose de los excesos relativos al monto mayor que se generan entre el precio del plan y la cotización legal, deberá ser informada al afiliado que lo genere a los menos 2 veces a año, por carta certificada o por cualquier otro medio electrónico y este exceso deberá ser entregado al titular debidamente reajustado de acuerdo al IPC."

Esta iniciativa, que denominaremos la "Moción Lobos" en recuerdo de su autor, el Diputado Juan Lobos Krausse, fallecido trágicamente en el ejercicio de su función parlamentaria, fue archivada.

2. La actual regulación administrativa de los excesos

La situación actual de los excesos en el sistema privado de salud, se encuentra regulada por la Circular N° 39, de 1997, de la ex Superintendencia de Isapres.

Dicha Circular regula el tema en los siguientes términos

a. Definición de Excesos: es la cotización que percibe la Isapre en un mes, menos el monto que resulte mayor entre el precio del plan contratado y la cotización mínima para salud.

b. Establece fecha de devolución: 30 de abril para fondos acumulados a diciembre del año anterior, superiores a las UF 0,07 (aprox. $1.500).

c. Determina la forma de registro contable

d. Procedimiento para la regularización de saldos: envío de cheque a los afiliados vigentes y carta a los no vigentes a la dirección registrada por el usuario.

e. Restitución de fondos cuando hay solicitud directa del afilia fecha, dentro de 15 días hábiles.

3.- La necesidad de regulación legal

3.1.- Insuficiencia de la regulación administrativa vigente

La regulación administrativa de esta materia responde a un esfuerzo de la entonces Superintendencia de Isapres por abordar una materia de importancia para los cotizantes del sector.

La evidencia aportada por la misma institución indica que entre el año 2009 y el mes de agosto de 20014 se ha acumulado en las Isapres, por concepto de excesos no devueltos a sus titulares, la suma de $19.616.893.538, situación que afecta a 569.704 personas.

Tan grave como lo anterior resulta el hecho de que, del monto total señalado, $14.976.548.581, constituyen dineros que las mismas Isapres traspasaron a ingresos propios.

Queda en total evidencia, como consecuencia de lo señalado, que en una materia tan sensible como es la propiedad del dinero pagado en exceso por concepto de cotización, la regulación de nivel administrativo ha carecido del imperio necesario para garantizar su adecuado tratamiento con pleno respeto a los derechos de los cotiza ntes.

Por otro lado, la regulación vigente no es aplicable a FONASA, lo que genera una inequidad regulatoria que carece de justificación jurídica. No existe ninguna razón para que los cotizantes de FONASA carezcan del derecho a restitución de los dineros pagados en exceso, cuestión que debe ser corregida a la brevedad.

Por último, ni la regulación vigente ni la denominada "Moción Lobos", se hacen cargo de los mecanismos para garantizar que las cotizaciones mal enteradas ingresen finalmente al fondo en el cual deben encontrarse.

3.2.- Elementos fundamentales de la regulación propuesta a.-

Nuevo Artículo

La "Moción Lobos" agregaba un nuevo inciso penúltimo al artículo 188 del DFL N° 1, de 2005, de Salud. No parece correcto incorporarlo en esta parte, puesto que dicho artículo trata de los excedentes.

En consecuencia, proponemos más bien agregar al DFL N° 1, de 2005, de Salud, un nuevo artículo 188 bis, separando el tratamiento de los excesos de lo referido a los excedentes.

b. Definición de excesos

La ley debe definir lo que constituye para estos efectos un exceso, así como debe considerar en dicha definición el precio que se paga por las Garantías Explícitas de Salud (GES) en el caso de las Isapres.

c. Periodicidad y forma de la devolución masiva y obligatoria

Se propone establecer como piso de las devoluciones masivas de excesos, la misma regla que actualmente la Superintendencia exige administrativamente, esto es, al menos una vez al año.

Asimismo, se propone que el legislador dote a la Superintendencia de las facultades para fijar el mecanismo de la devolución y la forma en que ella va a efectuarse.

d. Devolución a solicitud del afiliado

Se incorpora la regulación de las devoluciones cuando éstas sean solicitadas por el afiliado, en cualquier momento diferente del procedimiento regular que defina la Superintendencia.

En este caso, también resulta necesario que dicha devolución se haga dentro del plazo y condiciones que establezca la Superintendencia, la que en todo caso no podrá producirse en un plazo superior a los 30 días desde que ésta lo instruya.

e. Cotizaciones mal enteradas

El proyecto aborda la situación de las cotizaciones mal enteradas por el empleador o por el organismo de previsión o compañía de seguros responsable del pago de la pensión o renta vitalicia.

Se establece que las cotizaciones mal enteradas deben ser restituidas por la Isapre receptora al Fondo Nacional de Salud o a la Isapre que corresponda, dentro del plazo y condiciones que establezca la Superintendencia en instrucciones de general aplicación.

f. Unidad de actualización de la moneda

Para los efectos de mantener un mismo valor de la moneda, se propone que la devolución de excesos al afiliado, o el entero correcto de las cotizaciones a la Isapre o FONASA, se haga utilizando la unidad de fomento.

Para estos efectos se propone que las cotizaciones percibidas en exceso o erróneamente por la Isapre o FONASA, se expresen en unidades de fomento al

valor que éstas tengan el último día del mes anterior a su entero. Asimismo, que esas cotizaciones sean devueltas o depositadas al valor que la unidad de fomento tenga el último día del mes anterior a aquél en que queden efectivamente a disposición del afiliado, del Fondo nacional de Salud o de la Isapre, según corresponda.

g.- Regulación de las obligaciones de FONASA

El proyecto hace extensivas a FONASA las obligaciones que las Isapre contraen en materia de devolución de los excesos y transferencia de las cotizaciones mal enteradas.

Para ello se modifica el actual artículo 55 del DFL **N°,** de 2005, de Salud. agregando un nuevo párrafo segundo a su letra b).

IV.- TEXTO DE LA MOCION

Para reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único: Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley **N°** 1, de 2005, de Salud, del siguiente modo:

1.- En la letra b), del artículo 55:

a) Reemplázase el punto y coma (,) por un punto aparte (.).

b) Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

"Será aplicable a las cotizaciones enteradas en exceso o enteradas erróneamente en el Fondo, lo dispuesto en el artículo 188 bis de esta ley".

2.- Agrégase, a continuación del artículo 188, el siguiente artículo 188 bis, nuevo:

"Artículo 188 bis.- Se entiende por cotización enterada en exceso a la cotización percibida por la Isapre, en un mes determinado, menos el monto que resulte mayor entre la cotización mínima para salud del afiliado o bien, la suma del precio del plan contratado y del precio de las Garantías Explícitas en Salud, cuando corresponda.

Las cotizaciones enteradas en exceso deberán ser devueltas al afiliado al menos una vez al año, en la forma y condiciones que la Superintendencia determine.

Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que el afiliado solicite la devolución de cotizaciones enteradas en exceso, la Isapre deberá hacerlo dentro del plazo y condiciones que establezca la Superintendencia en instrucciones de general aplicación.

Del mismo modo, las cotizaciones enteradas erróneamente deberán ser enviadas por la Isapre receptora al Fondo Nacional de Salud o a la Isapre que corresponda, dentro del plazo y condiciones que establezca la Superintendencia en instrucciones de general aplicación.

Tanto las cotizaciones enteradas en exceso, como las enteradas erróneamente, deberán ser expresadas en unidades de fomento al valor que éstas tengan el último día del mes anterior a su entero; y serán devueltas o depositadas al valor que dicha unidad de fomento tenga el último día del mes anterior a aquél en que queden efectivamente a disposición del afiliado, del Fondo nacional de Salud o de la Isapre, según corresponda.".